

Sevilla, 1 de octubre de 2013

Refª.: Circular SA 45/2013

A los **Titulares de Centros.**  
**Directores de Centros.**  
**Junta Directiva EE.CC.Andalucía**  
**Asesores Jurídicos**

## PAGO DELEGADO. ACLARACION MODIFICACIÓN DE ANEXO I

Estimados amigos:

La interpretación de las instrucciones para la confección de la nómina de pago delegado, ha suscitado algunos incidentes, en algunos centros, como consecuencia del criterio, erróneo a nuestro juicio, seguido por parte de algunas Delegaciones Territoriales.

Conforme a lo que establece el **apartado 4º, párrafo 5**, de las mencionadas Instrucciones (*Modificación de Anexo I*):

*“Las modificaciones sobre las que se presta conformidad respetarán las limitaciones presupuestarias y en cualquier caso, tendrán validez en su caso, con efectos desde la fecha de presentación de la solicitud del titular del centro”.*

Este texto que, en principio no ofrece duda interpretativa por la claridad de su redacción, ha sido interpretado en el sentido de dar validez a la modificación del Anexo I desde la fecha de la resolución de la Secretaría General Técnica y no desde la fecha en que el titular presentara la mencionada modificación. Esta situación, que fue vehementemente discutida por nuestra Institución en los borradores iniciales de Instrucciones, no es la descrita en el texto definitivo, por lo que ayer mismo nos pusimos en contacto con la Administración, que nos confirma que, efectivamente, la **interpretación correcta es que la modificación tendrá efectos**, siempre que la respuesta sea afirmativa porque no se incumpla norma alguna, **7 días después** (plazo de preaviso establecido) **de la fecha de presentación en registro, con independencia de la fecha de resolución.**

Para evitar dudas, y como la mayor parte de las incidencias, en este sentido, se producen como consecuencia de Jubilaciones parciales, os recomendamos que el procedimiento y los plazos que debéis cumplir sean los siguientes:



1. Solicitud del trabajador con, al menos 30 días a la fecha inicialmente prevista para su Jubilación parcial.
2. Escrito, conforme al modelo remitido por Escuelas Católicas, dirigido a la Dirección Provincial del INSS, solicitando certificación de que el Acuerdo colectivo de empresa (por el que se acuerda la aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011) está debidamente registrado y el trabajador se halla en la relación presentada con el mismo.
3. Cuando llegue la certificación, se presentará solicitud a la Secretaría General Técnica con, al menos 7 días de antelación a la fecha de efectos, por ser este un requisito exigido de forma expresa en las instrucciones. Es decir que si el titular registra el escrito en fecha 1 de octubre, la Jubilación parcial no podrá llevarse a efectos antes del 8 de octubre. Por el contrario, si el trabajador se ha jubilado parcialmente el 8 de octubre y el titular presenta el escrito en fecha 10 de octubre, la Administración no asumirá la modificación sino desde el 10 de octubre, con las incidencias en el pago de las nóminas que esta situación puede aparejar.

Sólo en la forma anteriormente descrita, cumpliremos con lo establecido en las Instrucciones y podremos exigir la aplicación de las mismas en esos términos.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de tu interés, recibe un cordial saludo,



**Carlos Ruiz Fernández**  
**Secretario Autonómico**

*NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.*

